

Constancia secretarial: Manizales, 05 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual fue recibida por reparto el día 16 de junio de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la sociedad ACUAEXPRESS DE COLOMBIA S.A.S frente a la sociedad PLAGAX S.A.S., concediéndose a la parte demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

a) Con base en el artículo 77 del C.G.P. deberá la demandante conceder facultades a la mandataria judicial para demandar la factura electrónica AC No.830, ello en razón a que en el poder otorgado a la abogada por la empresa ACUAEXPRESS DE COLOMBIA S.A.S se concede facultad exclusiva para demandar la factura electrónica AC No. 815.

b) No fue aportado el acuse de recibido por parte de la entidad demandada de la facturación electrónica, pues en la demanda ni siquiera se visualiza evidencia del envío de las facturas al correo electrónico de la empresa PLAGAX S.A.S. plagaxfumigaciones@hotmail.com, por lo que deberá allegarlo.

El ACUSE DE RECIBO DE LA FACTURA ELECTRONICA, está regulado por el artículo 4 del decreto 2242 de 2015, de la siguiente forma: *“El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su

recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”

De no dar cumplimiento a los literales a) y b), se dispondrá por el despacho el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed3426f9a329a2c46fd63c4953163344005818382d89453f64e7c251bd1aa75**

Documento generado en 05/07/2022 05:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>